

**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP. 5097/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de febrero de 2020	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 0419000416319	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“Del inmueble ubicado en Antillas No.407 colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300 y cuenta predial 043 136 07 000 0, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.</li> <li>2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra.</li> <li>3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular</li> <li>4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación</li> <li>5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.</li> <li>6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</li> <li>7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción</li> <li>8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra</li> <li>9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.</li> <li>10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.</li> <li>11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;</li> <li>b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal</li> <li>c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;</li> <li>d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</li> <li>e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</li> <li>f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</li> <li>g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.</li> </ol> </li> <li>12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y</li> </ol>	

	<p>Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.</p> <p>13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:</p> <p>a) Cuando procede,</p> <p>b) En qué casos procede,</p> <p>c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.</p> <p>14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.</p> <p>15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.” (sic)</p>
<p>¿Qué respondió el sujeto obligado?</p>	<p>La Alcaldía Benito Juárez emite respuesta mediante el oficio <b>ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6306/2019</b> de fecha 25 de noviembre de 2019, en el que informa que la Dirección de Desarrollo Urbano a través del oficio no. <b>DDU/2019/3276</b> de fecha 21 de noviembre de 2019, se localizó tramite de Registro de Manifestación de Construcción con folio FBJ-0084-2018 y tramite de Aviso de Terminación de obra con número de folio FBJ-0215-2019 lo anterior al predio en cuestión.</p> <p>Respecto del oficio <b>DGPDP/VCU/1783/2019</b> de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinación de Ventanilla Única, informa lo siguiente:</p> <p><i>“Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que se localizarón los siguientes registros:</i></p> <p><i>Punto Número 1.- Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ-0084-18, de fecha 28 de mayo de 2018.</i></p> <p><i>Punto Número 5.- Aviso de Terminación de Obra, con número de folio 0215, de fecha 28 de junio de 2019.</i></p> <p><i>Punto Número 6.- Solicitud de Constancia de Publicación Vecinal de fecha 04 de mayo de 2018.” (Sic)</i></p> <p>Asimismo, se indica que la información del interés del particular será puesta a disposición del mismo en Consulta Directa, asignando fecha y hora, aunado el sujeto obligado hace del conocimiento que si el particular desea algún documento será proporcionada en versión pública y previo pago de derechos.</p> <p>Lo anterior con fundamento en el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, señalando día y fecha para la consulta.</p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>“...  <b>AGRAVIO 1</b>  <b>EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, APOYANDOSE EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, INDICADA EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL SUJETO OBLIGADO.</b></p>

	<p>LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMÁS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.</p> <p><b>AGRAVIO 2</b>          LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUESTA RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DELO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE <b>ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES</b> LA LEY ESTEABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.</p> <p><b>AGRAVIO 3</b>          LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15 LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA, SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRIDO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.          ...” (sic)</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que, previa gestión de la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano, realice lo siguiente:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En atención a los requerimientos 2, 7, 8, 11 a) y b), 12, 13 a) y b), 14 y 15 remita en Versión Pública las documentales mismas que fueron exhibidas en la respuesta complementaria.</li> <li>• En atención a los requerimientos 3 y 4 remita en Versión Pública el oficio DDU/2019/2139 referente a la Visita Técnica realizada el 08 de julio de 2019.</li> <li>• En atención al requerimiento 6 Remita en Versión Pública la Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal de fecha 04 de mayo de 2018.</li> <li>• En atención a los requerimientos 5, 9, 10, 11, inciso c), inciso d), inciso e), inciso f) inciso g) y 13 c), realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable a efecto de localizar la información solicitada, explicando cómo es que su respuesta satisface lo solicitado, en aplicación de los principios de transparencia de congruencia y exhaustividad, fundando y motivando el sentido de su respuesta.</li> <li>• En caso de no contar con la información solicitada o su entrega sea materialmente imposible, deberá atender a los procedimientos establecidos en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia a efecto de declarar la inexistencia de la información correspondiente, a través de su Comité de Transparencia quien deberá notificar a su órgano interno de control a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.</li> </ul>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR. IP.5097/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	5
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	12

CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	32
RESOLUTIVOS	33

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de noviembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000416319.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Del inmueble ubicado en Antillas No.407 colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300 y cuenta predial 043 136 07 000 0, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:*

- 1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.*
- 2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra.*
- 3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular*
- 4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación*
- 5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.*
- 6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva*
- 7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción*
- 8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra*
- 9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.*
- 10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.*
- 11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:*

- a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;
  - b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal
  - c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;
  - d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano
  - e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones
  - f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano
  - g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.
- 12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.
- 13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:
- a) Cuando procede,
  - b) En qué casos procede,
  - c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.
- 14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.
- 15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado." [SIC]

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por "Correo Electrónico" y como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 25 de noviembre de 2019 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6306/2019** de fecha 25 de noviembre de 2019, en el que informa que la Dirección de Desarrollo Urbano a través del oficio no. **DDU/2019/3276** de fecha 21 de noviembre de 2019, se localizó tramite de Registro de Manifestación de

Construcción con folio FBJ-0084-2018 y tramite de Aviso de Terminación de obra con número de folio FBJ-0215-2019 lo anterior al predio en cuestión.

Respecto del oficio **DGPDPC/CVU/1783/2019** de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinación de Ventanilla Única, informa lo siguiente:

*“Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que se localizaron los siguientes registros:*

*Punto Número 1.- Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ-0084-18, de fecha 28 de mayo de 2018.*

*Punto Número 5.- Aviso de Terminación de Obra, con número de folio 0215, de fecha 28 de junio de 2019.*

*Punto Número 6.- Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal de fecha 04 de mayo de 2018.” (Sic)*

Asimismo, se indica que la información del interés del particular será puesta a disposición del mismo en Consulta Directa, asignando fecha y hora, aunado el sujeto obligado hace del conocimiento que si el particular desea algún documento será proporcionada en versión pública y previo pago de derechos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, señalando día y fecha para la consulta.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 02 de diciembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*[..]*

**AGRAVIO 1**

**EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR**

*ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, APOYÁNDOSE EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, INDICADA EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL SUJETO OBLIGADO.*

*LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMÁS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LAS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.*

#### **AGRAVIO 2**

*LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUESTA RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DE LO DEBIDO, ALEJÁNDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES LA LEY ESTABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFIERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.*

#### **AGRAVIO 3**

*LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15 LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA, SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRIDO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO LO EXPRESADO EN*



*LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.*

*...” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 05 de diciembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Respuesta Complementaria, Manifestaciones y alegatos.** El 23 de enero de 2020, este Instituto recibió el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/117/2020, de fecha 22 de enero del presente año, suscrito por el sujeto obligado, por el cual rinde sus alegatos y respuesta complementaria.

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron 4 anexos, mismos que se describen a continuación:

1. Respuesta complementaria oficio ABJ/CGG/SIPDP/116/2020 de fecha 22 de enero de 2020.
2. Acuerdo 005/2019-E12 correspondiente a la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, respecto de la clasificación de información en su modalidad de confidencial.

3. Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0127 y sus anexos, de fecha 16 de enero de 2020, suscrito por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.
4. Comprobante del correo electrónico del envío de la respuesta complementaria al particular de fecha 22 de enero de 2020.

**VI. Cierre de instrucción y Ampliación de Plazo para resolver.** El 31 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó información y copia de documentos a través de 15 requerimientos específicos relacionados con la construcción del inmueble ubicado en *“Antillas No.407 colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300 y cuenta predial 043 136 07 000 0”* (Sic)

En su respuesta, a través del oficio DDU/2019/3276, de fecha 21 de noviembre de 2019, el sujeto obligado señaló que encontró información relativa a 2 documentos y los pone a disposición de la persona ahora recurrente para su consulta directa, previo pago que realice por la elaboración en consulta directa.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual señaló que la respuesta no satisface los requerimientos marcados con el numeral 8, 11, 12, 13, 14 y 15, en todos sus incisos, que podrían haber quedado satisfechos a través de un pronunciamiento categorico, así como que el agravio que le causa a su derecho de acceso a la información pública el cambio de modalidad y el tiempo excesivo para la entrega de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, este Instituto advierte que el sujeto obligado realizó manifestaciones de ley, remitió alegatos en su momento procesal oportuno y remitió respuesta complementaria en la que desahogo los requerimientos: 1, 2, 7, 8, 11 a) b) d) e) f) g), 12, 13 a) b) y c) del 13, 14 y 15.

Es menester precisar que toda vez que se advierte que si bien es cierto la persona recurrente manifiesta su inconformidad respecto a los numerales 8, 11, 12, 13,

14 y 15, también lo es que este Instituto advierte que la respuesta proporcionada no satisface ninguno de los 15 requerimientos formulados, lo anterior se confirmó cuando el sujeto obligado remitió respuesta complementaria otorgando respuesta puntual a los requerimientos 1, 2, 7, 8, 11 a) b) d) e) f) g), 12, 13 a) b) y c) del 13, 14 y 15. En consecuencia, este Instituto determina pertinente, **aplicar el principio de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente** con fundamento en lo establecido en el artículo 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, por lo que se realizó un análisis de la totalidad de la solicitud de información para determinar si se da cumplimiento efectivo a los 15 requerimientos que la integran.

Por lo anterior este Instituto advierte que la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada es incompleta y en consecuencia se vulnera el derecho de acceso a la información pública.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Por lo que se refiere a las documentales publicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>2</sup>.**

---

<sup>2</sup> Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)

Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve se determina pertinente revisar las respuestas proporcionadas sobre los 15 requerimientos, en la primer parte se realizara un esquema de comparación de la primer respuesta emitida por el sujeto obligado, para después analizar la respuesta complementaria y finalmente realizar las conclusiones.

**I.- Respuesta emitida por el Sujeto obligado**

Solicitud	Respuesta del SO	Agravios
<p>Antillas No.407 colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300 y cuenta predial 043 136 07 000 0, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.</li> <li>2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra.</li> <li>3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular</li> <li>4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación</li> <li>5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.</li> <li>6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</li> <li>7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción</li> <li>8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra</li> <li>9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al</li> </ol>	<p>La Alcaldía Benito Juárez emite respuesta mediante el oficio <b>ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6306/2019</b> de fecha 25 de noviembre de 2019, en el que informa que la Dirección de Desarrollo Urbano a través del oficio no. <b>DDU/2019/3276</b> de fecha 21 de noviembre de 2019, se localizó tramite de Registro de Manifestación de Construcción con folio FBJ-0084-2018 y tramite de Aviso de Terminación de obra con número de folio FBJ-0215-2019 lo anterior al predio en cuestión.</p> <p>Respecto del oficio <b>DGPDPC/CVU/1783/2019</b> de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinación de Ventanilla Única, informa lo siguiente:</p> <p><i>"Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que se localizaron los siguientes registros:</i></p> <p><i>Punto Número 1.- Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ-0084-18, de fecha 28 de mayo de 2018.</i></p> <p><i>Punto Número 5.- Aviso de Terminación de Obra, con número de folio 0215, de fecha 28 de junio de 2019.</i></p> <p><i>Punto Número 6.- Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal de fecha 04 de mayo de 2018." (Sic)</i></p> <p>Asimismo, se indica que la información del interés del particular será puesta a</p>	<p>“...  <b>AGRAVIO 1</b>  <b>EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, APOYANDOSE EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, INDICADA EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL SUJETO OBLIGADO.</b>  <b>LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMAS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECÚAN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL</b></p>

<p>propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.</p> <p>10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.</p> <p>11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:</p> <p>a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;</p> <p>b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal</p> <p>c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;</p> <p>d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</p> <p>f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.</p> <p>12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.</p> <p>13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:</p> <p>a) Cuando procede,</p> <p>b) En qué casos procede,</p> <p>c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad</p>	<p>disposición del mismo en Consulta Directa, asignando fecha y hora, aunado el sujeto obligado hace del conocimiento que si el particular desea algún documento será proporcionada en versión pública y previo pago de derechos.</p> <p>Lo anterior con fundamento en el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, señalando día y fecha para la consulta.</p>	<p><i>SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.</i></p> <p><b>AGRAVIO 2</b>  <i>LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUESTA RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DELO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE <b>ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES</b> LA LEY ESTEABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFIERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN</i></p>
---	---	---

<p>puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.</p> <p>14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.</p> <p>15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado</p>		<p>COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.</p> <p><b>AGRAVIO 3</b>          LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15 LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA, SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRIDO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.          ...” (sic)</p>
---	--	---



**II.- Respuesta complementaria**

Solicitud	Respuesta Complementaria	Anexos
<p>Antillas No.407 colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300 y cuenta predial 043 136 07 000 0, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.</li> <li>2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra.</li> <li>3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular</li> <li>4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación</li> <li>5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.</li> <li>6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</li> <li>7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción</li> <li>8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra</li> <li>9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de</li> </ol>	<p>Al respecto le informo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, <u>se localizó</u> trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0084-2018, y trámite de Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0215-2019; lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle Antillas No. 407, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:</p> <p>Por lo que refiere al <b>numeral 1</b>, en el que solicita "Manifestación de Construcción y <i>Aviso de Terminación de Obra</i>", se comunica que, dicho requerimiento queda atendido con lo mencionado en párrafos anteriores.</p> <p>Respecto al <b>numeral 2</b>, en el que requiere, "<i>Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite</i>", se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano <u>se localizó</u> la documental denominada Oficio de</p> <p>Observaciones sobre la Terminación de Obra, con número de oficio DDU/2019/2228, de fecha de emisión el 06 de agosto de 2019; lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0215-19.</p> <p>En cuanto al <b>numeral 3</b>, en donde solicita: "<i>Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble</i>", al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano <u>se localizó</u> la documental denominada Observaciones sobre la Terminación de Obra con número de oficio DDU/2019/2139 en el cual se encuentra la información referente a la Visita Técnica, realizada el día 08 de julio de 2019 a las 12:35 horas.</p> <p>Referente al <b>numeral 4</b>, en el que solicita, "<i>Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación</i>", de igual forma que en el numeral anterior, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano <u>se localizó</u> la documental denominada Observaciones sobre la Terminación de Obra con número de oficio DDU/2019/2139 en el cual se encuentra la información referente a la Visita Técnica, realizada el día 08 de julio de 2019 a las 12:35 horas.</p> <p>Respecto al <b>numeral 5</b>, en el que solicita "<i>Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo</i>", al respecto se informa que, <u>no se localizó</u> dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.</p> <p>Respecto al <b>numeral 6</b>, en el que se indica: "<i>Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</i>", se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza al peticionario, se realizó una búsqueda tanto en libros de gobierno con los que cuenta esta Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Trámite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a esta área del año 2000 a la fecha, dando como resultado que <u>no se localizó</u> dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que esta Dirección, recibiera de la Ventanilla Única documental denominada Constancia de Publicitación Vecinal, referente al inmueble que nos ocupa.</p> <p>Respecto al <b>numeral 7</b>, en el que solicita "<i>Certificado de Zonificación de Uso de Suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción</i>", al respecto se informa que, se localizó dentro del expediente de Registro de Manifestación de Construcción el documento denominado Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con Folio N° 58178-151ESMA17.</p> <p>Por lo que se refiere al <b>numeral 8</b>, que indica "<i>Nombre y número de registro del Director Responsable de Obra</i>", se informa que, <u>se localizó</u> el nombre del Arq. Juan Carlos Rangel Lihán como Director Responsable de Obra y registro DRO-0640, respecto del inmueble que nos ocupa.</p>	<p>De los Requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Se determina que el contenido del documento que remite <b>satisface</b> el requerimiento de información.</li> <li>2.- Se determina que el contenido del documento que remite <b>satisface</b> el requerimiento de información.</li> <li>3.-El sujeto obligado refiere que se localizó el oficio DDU/2019/2139 referente a la Visita Técnica realizada el 08 de julio de 2019, <b>sin embargo este Instituto no tiene constancia</b> de la misma por lo que en estricto sentido no se puede tener como atendido el requerimiento.</li> <li>4.-El sujeto obligado refiere que se localizó el oficio DDU/2019/2139 referente a la Visita Técnica realizada el 08 de julio de 2019, <b>sin embargo este Instituto no tiene constancia</b> de la misma por lo que en estricto sentido no se puede tener</li> </ol>

<p>construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.</p> <p>10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.</p> <p>11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:</p> <p>a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;</p> <p>b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal</p> <p>c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;</p> <p>d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</p> <p>f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.</p>	<p>En cuanto al numeral 9, en el que solicita "Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.", al respecto se informa que, <b>no se localizó</b> dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.</p> <p>Por lo que respecta al numeral 10, en el que solicita "Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el anterior. Sin sus anexos, solo el escrito", al respecto se informa que, <b>no se localizó</b> dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.</p> <p>Referente al numeral 11, en el que solicita "Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que: a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite, b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal, c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite para la Autorización de Uso y Ocupación, d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano, e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones, f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.", es de señalar que, referente a los incisos a y b, se atienden conforme a lo señalado en el numeral 2, respecto al inciso c, se informa que, dicho requerimiento queda atendido con lo señalado en el numeral anterior, acerca de los incisos d, e, f y g, es preciso señalar que dichas documentales no se realizaron y/o generaron en el caso que nos ocupa.</p> <p>En cuanto a los numerales 12 y 13 que señalan: "Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable ¿Cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada." Y "En estos trámites como en el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar: a) cuando procede, b) En qué casos procede, c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante qué autoridad pueda presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta" al respecto se informa que, recibido el Aviso de Terminación de Obra, se procederá a lo estipulado en el Artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a la letra dice:</p> <p><b>"ARTÍCULO 70.-</b> Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, on el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y</p> <p>II. La Administración autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas." (sic).</p> <p>Referente al numeral 14 en el que solicita "Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen de estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y el aviso de terminación de obra, de acuerdo a o que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México", le informo que para el caso que nos ocupa no se requiere el dictamen de estudio de impacto urbano señalado por el particular, lo anterior con fundamento en lo señalado por el artículo 51, fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p> <p>Por último, referente al numeral 15 en el que solicita "Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10% de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, o el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.", al respecto le informo, que conforme a lo señalado en el numeral anterior, dicho documento no es un requisito para el caso que nos ocupa.</p> <p>Es de mencionar que, de los numerales en los que se indica que <b>no se localizó</b> la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que esta Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p> <p><b>CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.</b></p> <p>La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben</p>	<p>como atendido el requerimiento.</p> <p><b>5.-</b> No se entrega el documento ya que el sujeto obligado manifiesta <b>no le fue posible localizarlo.</b></p> <p><b>6.-</b> No se entrega el documento ya que el sujeto obligado manifiesta <b>no le fue posible localizarlo</b>, no obstante en la respuesta primigenia, el oficio <b>DGPDP/VCU/1783/2019</b> de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinación de Ventanilla Única, informa lo siguiente:</p> <p>"...</p> <p><b>6.- Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal de fecha 04 de mayo de 2018."</b></p> <p>(Sic)</p> <p><b>7.-</b> Se determina que el contenido del documento que remite <b>satisface</b> el requerimiento de información.</p> <p><b>8.-</b> Se determina que el contenido del documento que remite <b>satisface</b> el requerimiento de información.</p>
---	---	--

<p>12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.</p> <p>13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:</p> <p>a) Cuando procede,  b) En qué casos procede,  c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.</p> <p>14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.</p> <p>15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley</p>	<p><i>seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.</i></p> <p><b>Resoluciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de Noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoegueni Monterrey Chepov.</li> <li>• RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.</li> <li>• RRA 4216/18 Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Arell Cano Guadilana.</li> </ul> <p>Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:</p> <p><i>“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)</i></p> <p>Por lo anterior, se anexan 8 (ocho) fojas, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, se remiten en <b>Versión Pública</b>, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado atendiendo a lo establecido referente a la información confidencial, al contener datos personales tales como: nombres de personas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones, firmas, domicilio de la persona física, cuenta catastral, nacionalidad, estado civil, número de folio de la identificación oficial y/o pasaporte, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave interbancaria, valor catastral, entre otros. Cabe destacar que se toma la clasificación de información mediante el <u>Acuerdo 005/2019-E12</u>, de fecha 19 de noviembre de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la <b>decima segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez</b>, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de</p> <p>información en la modalidad de confidencial; así mismo, tomando la clasificación de información conforme a lo establecido en los nuevos criterios emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XII, XXII, 24, fracción VIII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.</p> <p>Se anexa al presente copias simples (8 fojas) en versión pública de la información solicitada por el promovente, así como el <u>Acuerdo 005/2019-E12</u>, antes citado.</p>	<p><b>9.-</b> No se entrega el documento ya que el sujeto obligado manifiesta <b>no le fue posible localizarlo.</b></p> <p><b>10.-</b> No se entrega el documento ya que el sujeto obligado manifiesta <b>no le fue posible localizarlo.</b></p> <p><b>11.-</b> Incisos <b>a) y b)</b>, las fechas indicadas en la documentación del <b>numeral 2.</b></p> <p>Inciso <b>c)</b> El <b>numeral 10</b> no puede satisfacer el requerimiento toda vez que dicho numeral no fue localizado.</p> <p>Incisos <b>d), e), f) y g)</b> informa que las documentales no se realizaron y/o generaron para el caso en particular.</p> <p><b>12 y 13 a), b) y c).</b>- informó que el Aviso de Terminación de Obra, se procederá a lo estipulado en el Artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a la letra dice:</p>
--	--	--

<p>de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado</p>		<p>“ARTÍCULO 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y</p> <p>II La Administración autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e</p>
---	--	--

		<p>higiene, se respeten las restricciones indicadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas.”</p> <p><b>14.-</b> En el caso que nos ocupa no se requiere el dictamen de estudio de impacto urbano.</p> <p><b>15.-</b> Dicho documento no es un requisito para el caso que nos ocupa.</p>
--	--	---

### III.- Conclusiones

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

Primeramente, el sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó haber localizado, en relación con el predio del interés del particular, registro de trámite de Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra, no obstante, puso a disposición del particular, esta información, a través de consulta directa.

En razón de lo anterior, el particular se inconformó con el cambio de modalidad, toda vez que señaló como medio de entrega en formato electrónico.

Al respecto, el sujeto obligado envió posteriormente parte de la información solicitada, **vía correo electrónico**, al particular, por lo que resulta evidente que no es procedente el cambio de modalidad, ya que el sujeto obligado **sí cuenta en formato digital con la documentación requerida**, tan es así que tuvo a bien remitirla a la dirección electrónica señalada por el ciudadano para recibir notificaciones.

No obstante lo anterior, del análisis a la respuesta complementaria emitida, este Instituto advierte que no satisface enteramente la solicitud del particular, ya que si bien se le entrega parte de los documentos requeridos, los cuales se precisaran más adelante, lo cierto es que, respecto a algunos puntos de la solicitud, el sujeto obligado aduce no haber localizado en sus archivos la información requerida, por lo que, en el presente caso resulta procedente analizar la legalidad de dicho pronunciamiento.

En ese sentido, es necesario verificar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Obligada.

Al respecto de las documentales descritas en el antecedente II, incisos a y b se desprende que la solicitud de mérito fue turnada a la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía y a la Dirección de Desarrollo Urbano, mismas que, conforme al Manual Administrativo del sujeto obligado, tienen las siguientes atribuciones:

#### **Puesto: Coordinación de Ventanilla Única**

**Función Principal:** Implementar mecanismos de recepción y registro de las solicitudes de servicio y trámite, conforme al catálogo de trámites y servicios vigentes para su atención.

#### **Funciones Básicas:**

- Diseñar mecanismos internos para la recepción y registro de solicitudes de servicio y trámites ingresados, agilizando la respuesta a dichas peticiones.
- Supervisar la recepción de las solicitudes de servicio y trámite ingresadas, para realizar una gestión.
- Consolidar el registro de las solicitudes de servicio y trámites ingresadas a la Ventanilla Única, para facilitar el manejo el flujo de información con las áreas.

[...]

#### **Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano**



**Función Principal** : Evaluar y seleccionar los proyectos de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, a través de la Participación Ciudadana y demás instancias concurrentes en la materia.

Funciones Básicas:

- Presentar los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, con el fin de que las dependencias y las Unidades Administrativas de Participación Ciudadana, cuenten con insumos, para tener soluciones viables en materia de desarrollo urbano.

(...)

**Función Principal:** Revisar cualitativamente la **documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción** en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.

(....)

- Autorizar los avisos de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles, que cuenten con aviso de terminación de obra, con la validación de las áreas correspondientes, previa visita ocular.

(...)

- Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de **manifestaciones de construcción** en sus diferentes modalidades

Conforme a la normativa citada, la Coordinación de Ventanilla tiene, entre otras facultades, las de recibir las solicitudes de trámites dirigidos a la Alcaldía, y remitirlos a la Dirección correspondiente para la sustanciación del procedimiento.

De igual forma, la Dirección de Desarrollo Urbano se encarga, entre otras cosas, de evaluar los proyectos de desarrollo urbano para emitir los dictámenes correspondientes, de revisar la documentación acompañada a los registros de manifestación de construcción en sus diferentes modalidades, emitir autorizaciones de uso de ocupación y certificar la documentación que obra en los expedientes a su cargo para los registros de manifestaciones.

Atento a lo anterior y teniendo presente que la pretensión del particular es tener acceso a documentos específicos generados con motivo de la realización del trámite de Registro de Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra, es claro

que turnó la solicitud que nos ocupa a las **unidades administrativas idóneas** para proporcionar respuesta a lo requerido.

En esta tesitura la **Dirección de Desarrollo Urbano proporcionó los anexos previamente descritos en el apartado II del Estudio de la Controversia**, de la presente resolución, mismos que fueron debidamente valorados.

Aunado lo anterior, es factible aclarar que los requerimientos **1, 2, 7, 8, 11 a) y b), 12, 13 a) y b), 14 y 15**, fueron **satisfechos por la respuesta complementaria** y en relación a solicitud que nos ocupa.

Ahora bien, se procederá a analizar los numerales **3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 incisos c), d), e), f) y g) y 13 c)** que **no fueron debidamente satisfechos de manera comprobable**, asimismo se expone lo siguiente:

Respecto de los **numerales 3 y 4** en la respuesta complementaria informa que se localizó el **oficio DDU/2019/2139 referente a la Visita Técnica realizada el 08 de julio de 2019**, mismo que desahoga dichos requerimientos, **sin embargo este Instituto no tiene constancia** de la misma por lo que en estricto sentido no se puede tener como atendido el requerimiento.

Respecto del **numeral 5** en la respuesta complementaria informa que no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el Trámite de Aviso de Terminación de Obra, no obstante, lo anterior es de señalar, que por cuanto al trámite de **Aviso de terminación de obra**, de la página electrónica de trámites de la Ciudad de México, se desprende que dicho trámite se realiza con la finalidad de obtener una Autorización de uso de suelo, en el presente caso, para el predio del interés del particular.

Así las cosas, recordemos que el sujeto obligado proporcionó al particular la solicitud trámite de Aviso de terminación de obra (numeral 2 de la solicitud), por lo que el documento que, la expresión documental que atendería el requerimiento del particular, en cuanto a la resolución, respuesta definitiva o documento con el cual se da

por finalizado el trámite de Aviso de terminación de obra, **corresponde a la Autorización de uso de suelo.**

En este punto es de mencionar que, conforme al Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, la Autorización de uso de suelo debe expedirse en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:**

I. La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; **dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra.** Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta.” (Sic)

Conforme a la normativa que antecede, se desprende que la Autorización de uso de suelo, debe expedirse en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de que se presente el Aviso de terminación de obra, en el caso que nos ocupa, de las constancias remitidas por el sujeto obligado a este Instituto, se desprende que, para el inmueble del interés del particular, se inició el trámite de Aviso de terminación de obra en fecha 28 de junio de 2019 y se continuó con el procedimiento hasta la emisión del oficio de prevención de fecha 06 de agosto de 2019, en el cual se apercibe a los promoventes que en caso de no cumplir con las observaciones contenidas en dicho oficio, se declarará nulo el trámite de Aviso de terminación de obra.

Ante tales circunstancias, en el caso de que no se haya cumplido con la prevención anterior, se debió haber declarado la nulidad de dicho trámite, caso contrario, si se cumplió con las observaciones se debió emitir la Autorización de uso de suelo.

Atento a lo anterior, es improcedente el pronunciamiento del sujeto obligado respecto a que no localizó en sus archivos la resolución, respuesta definitiva o documento con el cual se da por terminado el trámite de Aviso de terminación de obra, siendo procedente que realice una nueva búsqueda en sus archivos a efecto de que proporcione al particular el documento donde se declara nulo el trámite de Aviso de terminación de obra, o en su caso, la Autorización de uso de suelo del inmueble de su interés.

Respecto al **numeral 6** de la solicitud, el particular requiere la Constancia de Publicitación Vecinal, respondiendo inicialmente, a través oficio **DGPDPC/CVU/1783/2019** de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinación de Ventanilla Única, informa lo siguiente:

*“Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que se localizaron los siguientes registros:*

...

*Punto Número 6.- Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal de fecha 04 de mayo de 2018.” (Sic)*

A lo que posteriormente la Dirección de Desarrollo Urbano manifestó no contar con dicha documentación, resultando contradictorio este pronunciamiento, lo cual no general certeza jurídica al particular sobre la legalidad de la respuesta emitida, siendo procedente ordenar a la Alcaldía que realice una búsqueda en la Coordinación de Ventanilla Única y en la Coordinación de Desarrollo Urbano con el fin de generar certeza jurídica al particular sobre dicho requerimiento y, en su caso, proporcione la información solicitada.

Respecto del **numeral 9 y 10** en donde el particular solicita el Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción y el escrito que subsane del procedimiento de evaluación, se determina que en el mismo sentido del análisis previo del numeral 5, se debe contar con dichas documentales ya que para que exista el Aviso de Terminación de obra es porque durante el procedimiento existieron dichas actuaciones, siendo procedente ordenar a la Alcaldía que realice una búsqueda en la Coordinación de Ventanilla Única y en la Coordinación de Desarrollo Urbano con el fin de generar certeza jurídica al particular sobre dicho requerimiento y, en su caso, proporcione la información solicitada.

Por otra parte, en lo tocante al **punto 11 de la solicitud incisos c, d, e, f y g**, donde se requiere el escrito que subsana el segundo oficio de observaciones emitido en el trámite de Aviso de terminación de obra y el número de días transcurridos, desde la

presentación de la solicitud, hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única la resolución o respuesta definitiva, al respecto, si bien el sujeto obligado remitió el segundo oficio de observaciones al trámite de Aviso de terminación de obra, de fecha 21 de octubre de 2019, no se pronuncia de manera clara y precisa respecto al escrito mediante el cual se da cumplimiento a las observaciones, siendo procedente que emita una respuesta clara y precisa respecto a este punto, y en su caso, remitir la documentación solicitada al particular.

Asimismo, en cuanto al el número de días transcurridos desde la presentación de la solicitud, hasta el día en que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única la resolución o respuesta definitiva al trámite, como ya se ha visto, en el presente caso se debió emitir una **Autorización de uso de suelo**, o la **declaración de nulidad del trámite de Aviso de terminación de obra**, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda en sus archivos, a efecto de informar al particular lo requerido en el punto que se analiza.

En otro orden de ideas, es conveniente exponer lo relativo al **punto 13 inciso c**, donde se solicita cuánto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta y ante que autoridad, si bien el sujeto obligado informó sobre los casos y los términos en que procede la positiva ficta para la emisión de la Autorización de uso de suelo, conforme a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, lo cierto es que no emitió una respuesta clara y precisa respecto los términos para presentar ante la autoridad, **la certificación de dicha afirmativa ficta**, siendo procedente ordenar al sujeto obligado que informe al particular, lo solicitado en el punto que se analiza.

En cuanto a los **puntos 14 y 15** de la solicitud, donde se requiere el documento expedido por servidor público facultado que acredita haber las medidas de integración del dictamen del estudio de impacto urbano y copia del oficio donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio.

Al respecto el sujeto obligado informó que, en el caso del predio del interés del particular, no se requiere dictamen de impacto urbano ni el oficio de cesión de derechos del 10%, lo cual, conforme al artículo 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, dichos supuestos solo aplican para construcciones de más de 5,000 m<sup>2</sup>, por lo que, en el caso del predio del interés del particular, de la solicitud de Registro de Manifestación de Construcción, se desprende que dicho predio cuenta con 1083.80 m<sup>2</sup>, resultando válido lo manifestado por la Alcaldía obligada.

Finalmente, no es óbice mencionar que el sujeto obligado remitió al particular documentales en versión pública, testando datos como nombre y firma de particulares así como RFC y domicilio, lo cual claramente constituyen datos personales, por lo que se considera acertada la clasificación de esta Información como confidencial.

Asimismo, se remitió al particular el Acta de la Décimo Segunda Extraordinaria del Comité de Transparencia, cumpliendo con lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la materia.

Así las cosas al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de **manera completa la solicitud del mérito**, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que, previa gestión de la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano:

- En atención a los requerimientos 2, 7, 8, 11 a) y b), 12, 13 a) y b), 14 y 15 remita en Versión Pública las documentales mismas que fueron exhibidas en la respuesta complementaria.
- En atención a los requerimientos 3 y 4 remita en Versión Pública el oficio DDU/2019/2139 referente a la Visita Técnica realizada el 08 de julio de 2019.
- En atención al requerimiento 6 Remita en Versión Pública la Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal de fecha 04 de mayo de 2018.

- En atención a los requerimientos 5, 9, 10, 11, inciso c), inciso d), inciso e), inciso f) inciso g) y 13 c), realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable a efecto de localizar la información solicitada, explicando cómo es que su respuesta satisface lo solicitado, en aplicación de los principios de transparencia de congruencia y exhaustividad, fundando y motivando el sentido de su respuesta.
- En caso de no contar con la información solicitada o su entrega sea materialmente imposible, deberá atender a los procedimientos establecidos en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia a efecto de declarar la inexistencia de la información correspondiente, a través de su Comité de Transparencia quien deberá notificar a su órgano interno de control a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,



Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**